

**CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO:
"FONDO DE OPERACION MDF"**

En la Ciudad de Guatemala, del Departamento de Guatemala, el nueve de marzo del año dos mil cinco: JORGE MARIO DURÁN BAYER, de CUARENTA Y CINCO años de edad, casado, guatemalteco, ECONOMISTA, de este domicilio y vecindad, me identifico con Cédula de Vecindad número de orden A guión UNO y de registro SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO (A-1 607118), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala; actúa en su calidad de Representante Legal y Gerente de Mercadeo de la entidad denominada: "MERCADO DE FUTUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", lo que acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento, autorizada en esta ciudad con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE del dos mil tres, por la Notaria Liliana Yolanda Sánchez Mack, documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE (213,809), folio SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (738) del libro CIENTO CUARENTA (140) de Auxiliares de comercio. En la calidad con que actúo, y debidamente facultado para la celebración de este negocio, otorgo con los inversionistas adherentes, el CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN, **que se denominará: "FONDO DE OPERACIÓN MDF"** (Mercado de Futuros), de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Antecedentes: "MERCADO DE FUTUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", en lo sucesivo denominada como "**EL ADMINISTRADOR**" ó "EL OPERADOR", es una Sociedad Mercantil guatemalteca, que tiene la calidad de Casa de Bolsa, miembro de las Bolsas de Comercio: BOLSA DE VALORES GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y BOLSA DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial BOLPROMER, habiendo obtenido la autorización de dichas Bolsas de Comercio, así como del REGISTRO DEL

MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, para actuar en el ámbito bursátil, por lo que está facultada para desarrollar todas y cada una de las actividades inherentes a los agentes; asimismo opera en los mercados de contratos de futuros y opciones de productos agrícolas, monedas y metales que se realizan en las Bolsas de Comercio Norteamericanas, a través de dos tipos de instituciones debidamente autorizadas por las leyes federales de los Estados Unidos de América, siendo éstas: Las empresas de corretaje de bolsa, las que en este contrato se denominarán como "broker; y las cámaras de compensación y liquidación, las que en este contrato se denominarán "clearing house". Por su parte, el inversionista, quien es sabedor de las actividades que realiza el operador, y de que ejerce dichas actividades en forma sistemática, metódica y profesional, desea encomendarle, con el respaldo de su inversión, la operación en el mercado de contratos de futuros y opciones de productos agrícolas, monedas y metales que se realiza en las Bolsas de Productos y Mercancías Norteamericanas.

SEGUNDA: DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN: Por una parte el Operador, quién será "EL **ADMINISTRADOR Ó EL OPERADOR DEL FONDO**"; por la otra, el Inversionista, cuyo consentimiento se presta a través de su adhesión expresa a este contrato, mediante la suscripción del certificado de adhesión, convienen en celebrar, al amparo del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN**, por medio del cual el OPERADOR invertirá los fondos que perciba por cuenta de éste, en el Mercado de contratos de Futuros y de Opciones de productos agrícolas, monedas y metales, a través de las Bolsas de Productos y Mercancías Norteamericanas. Para cumplir su cometido, el "**ADMINISTRADOR**", aperturará una cuenta a nombre de MERCADO DE

FUTUROS, SOCIEDAD ANONIMA, en una o más "CLEARING HOUSE". El presente contrato se denominará: "FONDO DE OPERACION MDF".

TERCERA: DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL OPERADOR: El Operador, en la ejecución del presente contrato, queda facultado para realizar cuantas actividades considere que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del presente contrato. Al efecto, tendrá las facultades necesarias para desarrollar su gestión, en el Mercado de contratos de Futuros y de Opciones de productos agrícolas, monedas y metales, a través de las Bolsas de Productos y Mercancías Norteamericanas, en las que pueda actuar para el efecto, adquiriendo o vendiendo contratos de futuros y opciones de productos agrícolas, monedas y metales; así como para invertir el dinero que perciba de los adherentes al fondo, en títulos valores inscritos para oferta pública tanto en el territorio de Guatemala, como fuera de él, con lealtad, claridad y con la diligencia profesional debida, y en la forma que más convenga a los intereses del inversionista y con respaldo del monto de su inversión, con base en el principio de inversión: que los intereses del inversionista son preeminentes a los del Operador;

El manejo de las operaciones por parte del Operador, debe entenderse como el conjunto de decisiones técnicas de compra y venta que se toman en determinado momento, en función de criterios prevalecientes en los mercados bursátiles. La participación en los mercados bursátiles, deberá limitarse a niveles de exposición no mayores del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del fondo, que es igual a la suma de todos los valores faciales de los certificados de adhesión no vencidos y en circulación. Este nivel de exposición deberá diversificarse en más de un mercado, dentro de los de agrícolas, monedas y metales que el Operador considere convenientes. El Operador velará por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales

aplicables a los actos y negocios jurídicos que deban realizarse, para cumplir con el objeto de este contrato; Trasladar mensualmente al inversionista, el estado de cuenta emitido por la o las Clearing House, en el que aparezca en detalle la cantidad y especie de los activos que conforman la cartera del fondo, así como el detalle de los movimientos de la cuenta, realizados durante el mes, los ingresos, los retiros, o liquidaciones y los saldos disponibles. A este respecto, el Operador responderá legalmente por la fidelidad de la información que aparezca en los estados de cuenta que éste remita.

Ni el dinero recibido por el Operador, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los Inversores se mezclan con su patrimonio ni puede emplearlos, sino para los fines expresamente indicados en este contrato, por lo que deberá llevar cuentas separadas de su gestión, respecto de los fondos recibidos, de los rendimientos obtenidos y de los activos adquiridos, los cuales deberán contabilizarse debidamente separados de las cuentas propias del Operador.

CUARTA: DEL INVERSIONISTA: El Operador invertirá por cuenta del Inversionista, tanto los fondos que éste provea como inversión inicial, como las sumas que en lo sucesivo le transmita. A petición expresa del Inversionista, el Operador utilizará los rendimientos obtenidos para incrementar el monto de las inversiones realizadas, en caso contrario, deberá ponerlos a disposición del Inversionista, dentro del plazo previamente convenido en el certificado de adhesión. Los fondos una vez sean puestos a disposición del Inversionista no generan rédito alguno.

El valor total del fondo será igual a la suma de los valores de las cuentas de todos y cada uno de los inversionistas. El valor de la cuenta de cada inversionista es igual al valor de la inversión inicial, más las sumas que en lo sucesivo el Inversionista le suministre al Operador, más los rendimientos acumulados, menos las sumas que en su momento el

Inversionista retire. Esto determina el valor de la participación de cada inversionista dentro del valor total del fondo.

QUINTA: DEL CERTIFICADO DE ADHESION: El Operador le extenderá al Inversionista, sin que medie requerimiento de ninguna especie, un certificado de adhesión que incorpore como valor facial el monto de los fondos recibidos del Inversionista, expresado en dólares de los Estados Unidos, así como una descripción general de las condiciones del manejo y de devolución de éstos. Deberá contener además, el plazo de la adhesión, tasa de rendimiento y su frecuencia y forma de pago. Todos los certificados deberán estar numerados en forma correlativa y no serán prorrogables.

SEXTA: DEL RETIRO ANTICIPADO: El inversionista de forma expresa acepta que en caso de que Inversionista y Operador convengan en el retiro de la inversión en una fecha anterior al plazo convenido, que el Operador aplique y descuente del monto a reintegrar los costos y gastos que al efecto el Operador establezca, derivados del retiro anticipado del capital invertido, así como de los daños y perjuicios que ésta le genere.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DEL OPERADOR: **Garantía:** El operador responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra **el capital** del fondo por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, o por los resultados de la operación, garantizando también el **rendimiento** establecido de acuerdo con el certificado de adhesión.

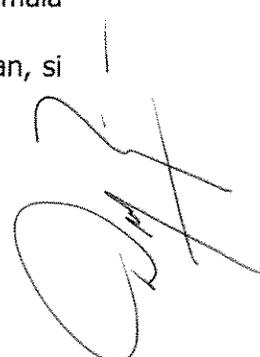
El rendimiento fijo anual que generará la operación será la indicada en el certificado de adhesión. **Esta tasa será el rendimiento que el operador garantiza al inversionista**, de tal manera que esta nunca podrá variar. En caso de que los rendimientos netos de operación fueran insuficientes, el operador deberá cubrir la

diferencia. El rendimiento será computable a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha valor, que es la fecha en la que los fondos están disponibles para operar.

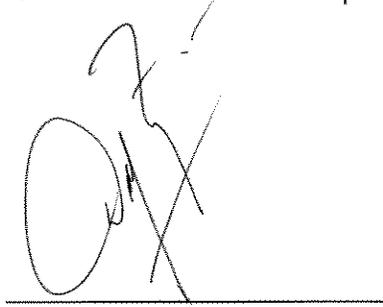
Remuneración del operador: La remuneración del operador será la diferencia que resulte entre el rendimiento neto de las operaciones realizadas y el rendimiento fijo anual indicado en el Certificado de Adhesión emitido a favor del inversionista, la que se calculará y cobrará mensualmente.

OCTAVA: PLAZO: El FONDO DE OPERACION MDF tendrá un plazo indefinido, pero el inversionista se adherirá a este fondo únicamente durante el plazo pactado en el certificado de adhesión.

NOVENA: DEL ARBITRAJE: Arbitraje y pactos procesales: Las relaciones jurídicas derivadas del presente contrato, su interpretación, alcance y ejecución, así como cualquier controversia que pueda surgir entre el operador y el inversionista, deberán someterse a arbitraje de equidad ante el Centro de Dictamen, Conciliación y Arbitraje de Guatemala (CDCA), de conformidad con la ley y los reglamentos emitidos por dicha entidad, a menos que cualquier disposición legal imperativa, establezca otro tipo de procedimiento, o señalen otra vía, o acción para ventilar las mismas. El operador renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la cláusula de arbitraje, para los asuntos judiciales derivadas del presente contrato y, señala como lugar para recibir notificaciones la 5ª. Avenida, 5-55 zona 14, Torre IV, Oficina 604, Euro plaza World Business Center, Guatemala, Guatemala C. A., lugar donde tendrá por válidas y bien hechas las notificaciones que se le hagan, si no hubiese dado previamente aviso escrito del cambio que se produjese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom right corner of the page.

DECIMA: Aceptación: El Operador en su calidad de "ADMINISTRADOR DEL FONDO", en la forma consignada, y a través de su Representante Legal, acepta incondicionalmente y sin reservas todos y cada uno de los términos del presente contrato de fondo de inversión.



En la Ciudad de Guatemala, el once de marzo del dos mil cinco, yo, el infrascrito notario, DOY FE, que la firma que antecede, es AUTENTICA, por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por el señor **JORGE MARIO DURAN BAYER**, quien es persona de mi anterior conocimiento y se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión UNO y de registro **SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO (A-1 607118)**, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala. La firma calza este contrato contenido en siete hojas reproducidas unicamente del lado anverso, suscrito por la entidad **MÉRCADO DE FUTUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el signatario, quien vuelve a firmar con el Notario al pie de la presente acta, en señal de autenticidad.



ANTE MI:

Roxanna Genoveva Hernández García
Abogada y Notaria

